



5:07 17ABR'24/PM 5:37:38


ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N.º 23.101

“LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DEL MICROCRÉDITO COMO FOMENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL FINANCIERA EN COSTA RICA”

MOCIÓN VÍA ART. 137 RAL

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVA I
MOCIÓN RECHAZADA**

Fecha: _____
 Hora: _____
 Firma: 

APR 19 '24 10:09
Mónica

LA DIPUTADA ROCÍO ALFARO MOLINA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Para que se **adicione un artículo 2 Bis al proyecto de ley** y se corrija la numeración y en caso de que la numeración cambie, se ubique en un lugar razonablemente equivalente, de forma que se lea así:

“ARTÍCULO 2 Bis- DEFINICIONES:

INCLUSIÓN FINANCIERA: La inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades, tales como: transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros y que se brindan de manera responsable y sostenible.

OFERENTE DE MICROCRÉDITO: Empresas formalmente establecidas de conformidad con la legislación vigente, que ofrezcan servicios de microcréditos según los alcances establecidos en la presente ley.

SERVICIOS FINANCIEROS: Todos aquellos servicios económicos que brindan instituciones públicas y privadas del ecosistema financiero, relacionados con la gestión del dinero de las personas o las expectativas que ellas puedan tener con relación al mismo, para generar crecimiento económico y reducción de situaciones de vulnerabilidad de las y los usuarios. Estos servicios incluyen cuentas de crédito y ahorro, inversiones, seguros, garantías, servicios de pago, entre otros.”